CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Referencia:** Acción de Tutela

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-00406-00

**Accionante:** Manuel de Jesús Santiago Polo

**Accionado:** Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa – Unidad Administrativa de Carrera Judicial

**AUTO – AVOCA CONOCIMIENTO**

La Secretaría General del Consejo de Estado, el 4 de marzo de 2021, entregó a este Despacho el expediente 11001-03-15-000-2021-00406-00 con auto del 23 de febrero de 2021, en el que el consejero de Estado Julio Roberto Piza Rodríguez ordenaba remitir el asunto al suscrito magistrado para que evaluara la posible acumulación de este proceso al expediente 11001-03-15-000-2021-00231-00.

Ahora bien, cuando el Despacho recibió el expediente de la referencia ya había registrado el proyecto de fallo del trámite 11001-03-15-000-2021-00231-00 y por lo tanto, no fue posible entrar a resolver ambos asuntos en una misma providencia[[1]](#footnote-1). Sin embargo, en aras de salvaguardar el principio de celeridad que rige a la acción de tutela, corresponde a esta judicatura avocar conocimiento de la solicitud de amparo dentro del trámite de la referencia. Esto, teniendo en cuenta que las solicitudes de amparo contenidas en ambos plenarios se refieren a una vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad y al acceso a cargos públicos ocasionada por la decisión de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de retrotraer la Convocatoria 27 sin modificar las fechas de inscripción; y que el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015[[2]](#footnote-2), faculta a la primera autoridad judicial para resolver peticiones de tutela con similares características, cuando le sean remitidas, incluso, después de haber proferido fallo de instancia.

Por otra parte, el señor Santiago Polo, a través de diferentes memoriales, solicitó que se comunicara la admisión de esta solicitud de amparo a todos los participantes de la Convocatoria 27 del concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial. El Despacho, considera que estas personas pueden tener un interés en el resultado de este trámite y, por lo tanto, exhortará a la Secretaría General de esta Corporación para que les notifique el presente proveído y los vincule a este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **AVOCAR** el conocimiento del trámite de tutela iniciado porManuel de Jesús Santiago Polo en contra del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa – Unidad Administrativa de Carrera Judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: VINCULAR** como terceros interesados a todos los participantes de la Convocatoria 27 del concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

**TERCERO: ORDENAR** que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, se notifique el presente proveído a las partes y a los terceros interesados de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado, de la Rama Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura y de la Convocatoria 27 del concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se haya efectivamente notificado a los sujetos procesales.

**CUARTO: COMUNICAR** a los vinculados que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

**QUINTO: SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**,

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

1. Artículo 2.2.3.1.3.3. del Decreto 1834 de 2015 “*Acumulación y fallo.*El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, **para fallarlos todos en la misma providencia**” (Resaltado fuera del texto original). [↑](#footnote-ref-1)
2. “Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia”. [↑](#footnote-ref-2)